

Santiago, veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

A fojas 25: a lo principal, visto lo dispuesto en los artículos 17 N° 4 y 32 de la Ley N° 20.600, en el Acta N° 22, de cuatro de marzo de 2013, sobre funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental, en el Acta Ordinaria N° 24, de seis de marzo de 2013, sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por el Acta Extraordinaria N° 43, de cuatro de diciembre de 2015, los fundamentos esgrimidos y los antecedentes acompañados por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), y considerando:

1. Que, Eco Maule S.A. es titular del proyecto "*Centro de Tratamiento Eco Maule*", relleno sanitario ubicado en la comuna de Río Claro, Región del Maule, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 52, de 8 de junio de 2004, modificada por Resolución Exenta N° 36, de 14 de marzo de 2005. Posteriormente, el proyecto fue ampliado y modificado mediante Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA") N° 277/2007, de 13 de septiembre de 2007, y RCA N° 104/2014, de 24 de junio de 2014.

2. Que, el 12 de febrero de 2016, a solicitud de la SMA, se autorizó, por el término de 30 días corridos, la medida provisional dispuesta en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, de clausura temporal parcial de las instalaciones del relleno sanitario Eco Maule, prohibiéndose el ingreso de lodos sanitarios frescos.

3. Que, dicha medida fue autorizada, atendido que la presencia de personas cercanas al relleno sanitario, las exponía al "*peligro que supone la generación de olores molestos, produciéndose de esta manera un riesgo o daño inminente*" a su salud, el que debía evitarse a través de la adopción de una medida proporcional. Lo anterior, teniendo especialmente en consideración los antecedentes relativos a la inobservancia del programa de cumplimiento, la existencia de denuncias de vecinos y autoridades regionales, y la construcción de nuevas piscinas para el almacenamiento de lodos sin contar con RCA.

4. Que, por Resolución Exenta N° 141, de 16 de febrero de 2016, el Superintendente del Medio Ambiente (S) dispuso la medida provisional autorizada y, además, las previstas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, todas por el término de 30 días corridos. Dichas medidas se fundamentaron en el daño inminente a la salud de las personas, por la acumulación de lodos sanitarios en piscinas no autorizadas, constituyendo un foco de olores molestos y vectores, originando denuncias de vecinos del sector.

5. Que, por presentación de 22 de marzo de 2016 el Superintendente del Medio Ambiente (S) solicitó nuevamente, con fines exclusivamente cautelares, autorización para decretar la medida provisional prevista en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, con el objeto de prohibir el ingreso de lodos frescos al relleno sanitario. La medida fue autorizada por resolución del 22 de marzo de 2016 (causa

Rol S N° 31-2016), en consideración a que el riesgo o daño inminente para la salud de las personas se mantenía, atendido que, de no haberse autorizado aquella, el relleno habría recibido nuevamente lodos, a pesar de no contar con capacidad suficiente para su compostaje, y el traslado de lodos hacia el mono relleno podía ralentizarse.

6. Que, por Resolución Exenta N° 254, de 24 de marzo de 2016, el Superintendente del Medio Ambiente dispuso la medida provisional autorizada y, además, las previstas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, todas por el término de 30 días corridos.

7. Que, el Superintendente (S) justifica la solicitud de renovación de la autorización de la medida provisional de clausura temporal parcial, en la existencia de nuevos antecedentes, a saber: i) la presentación por parte de Eco Maule S.A., el 15 de abril de 2016, de un *"Informe de Estado de Implementación de Nuevas Medidas Provisionales"* en el que se da cuenta que desde el 10 de marzo del presente y hasta el 14 de abril, se han trasladado hacia el mono relleno 4.992 m<sup>3</sup> de lodos desde las piscinas de acumulación de lodos antiguos, y 24.596 m<sup>3</sup> desde la piscina de acopio de invierno, restando por vaciar, respectivamente, 106.512 m<sup>3</sup> y 5.946 m<sup>3</sup>; y ii) el hecho de haber tomado conocimiento, el 18 de abril, de cuatro nuevas denuncias de particulares en contra de Eco Maule S.A., por olores molestos y la presencia de vectores, afirmándose en algunas de ellas que estos se habrían incrementado en el último tiempo.

8. Que, el Superintendente (S) da cuenta que el referido informe evidencia que en el período señalado en el considerando precedente, ha habido un menor retiro de lodos antiguos, provenientes de las piscinas de acopio y que se ha preferido un retiro mayor desde la piscina de acopio de invierno. Asimismo, informa que las medidas provisionales decretadas están surtiendo el efecto esperado, trasladándose efectivamente el lodo acopiado hacia el mono relleno a una tasa que permite su eliminación en el más breve plazo (35 días), por lo que, de no ser renovada, existe el riesgo de la detención de la operación de traslado de lodos, o la posibilidad de que ésta se efectúe a una tasa menor, *"prolongando por mayor periodo su incumplimiento a la normativa ambiental y el consiguiente riesgo a la salud de las personas"*.

9. Que, a juicio de esta Ministra, considerando los nuevos antecedentes aportados por el Superintendente del Medio Ambiente (S), el riesgo o daño inminente para la salud de las personas se mantiene, atendido que, de no autorizarse la medida: i) el relleno sanitario recibiría nuevamente lodos, a pesar de no contar todavía con capacidad suficiente para su compostaje; y ii) el traslado de lodos hacia el mono relleno podría ralentizarse. Por consiguiente, tanto los olores molestos como la presencia de vectores podrían aumentar, afectando en particular a los habitantes

de la localidad de Camarico, situada, aproximadamente, a 2 kilómetros del relleno sanitario.

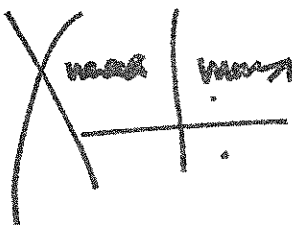
10. Que, asimismo, esta Ministra considera que la medida solicitada es proporcional al tipo de infracción de acuerdo a los cargos formulados por la SMA el 4 de marzo de 2015, por 16 incumplimientos a la normativa ambiental, entre ella, las RCA N°s 52/2004 y 277/2007.

**POR TANTO**, se autoriza la medida solicitada por el Superintendente del Medio Ambiente (S), dispuesta en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, de clausura temporal parcial de las instalaciones del Relleno Sanitario Eco Maule, prohibiéndose el ingreso de lodos sanitarios frescos. Esta autorización se concede por el término de 30 días corridos, contados desde la notificación que realice el Superintendente.

Al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, como se pide a la forma de notificación solicitada. Regístrense las direcciones de correo electrónico en el sistema computacional del Tribunal; al tercer otrosí, téngase presente la personería y por acompañado el documento; al cuarto otrosí, téngase presente.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a la Superintendencia del Medio Ambiente.

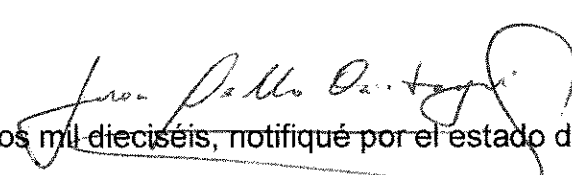
Rólese con el N° 34 de las Solicitudes.



Pronunciada por la Ministra de Turno, Sra. Ximena Insunza Corvalán.



Autorizada por el Secretario Abogado (f) Sr. Juan Pablo Aristegui Sierra.



En Santiago, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.